

2.ª SESIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA OHI (A-2)

Mónaco, 21-24 de abril del 2020

APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE OBSERVADORES INVITADOS

Referencias:

- A. Reglamento General de la OHI - *Artículo 4;*
- B. CCA N.º 7/Rev.1 del 28 de Agosto del 2019 - *Observadores invitados.*

Estimado(a) Director(a),

1. En conformidad con el Reglamento General de la OHI (Referencia A), la Carta Circular de la Asamblea N.º 7/Rev.1 (Referencia B) solicitaba a los Estados Miembros que considerasen la aprobación de las listas de Observadores que serán invitados a participar en la 2.ª sesión de la Asamblea de la OHI (A-2) y que proporcionasen comentarios adicionales, de haberlos, sobre las listas.
2. La Secretaría da las gracias a los 63 Estados Miembros que han contestado: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República de Corea, Rumania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Surinam, Tailandia, Turquía, Ucrania y Uruguay.
3. Todos los Estados Miembros indicados en el párrafo 2 han apoyado la adopción de las listas de observadores que serán invitados a participar en la A-2. Un Estado Miembro ha proporcionado un comentario además de su voto. El comentario y el resultado de su examen por la Secretaría se proporcionan en el Anexo A de esta Carta Circular.
4. Actualmente la OHI cuenta con 93 Estados Miembros, de los cuales cuatro están suspendidos. Por lo tanto, en conformidad con el párrafo 6 del Artículo VI del Convenio de la OHI que era aplicable cuando se publicó la Carta Circular de la Referencia B, la mayoría necesaria para la adopción de las listas de observadores que serán invitados a participar en la 2.ª sesión de la Asamblea de la OHI era de 60. Como resultado, se aprueban las listas de Observadores invitados.
5. Por consiguiente, se publicarán las invitaciones para asistir a la A-2, teniendo en cuenta el comentario recibido según lo indicado en el Anexo A.

Yours sincerely,



Dr Mathias JONAS
Secretario General

**RESPUESTA A LA CCA N.º 7/REV1 Y COMENTARIO DE LA SECRETARÍA
OBSERVADORES INVITADOS - SUMISIÓN DE LAS LISTAS FINALES
PARA SU APROBACIÓN**

CHILE

Voto = Sí

CHILE propuso invitar a la Secretaría del Tratado Antártico, considerando la estrecha relación que tiene la OHI con ella, particularmente a través de la Comisión Hidrográfica Antártica y los esfuerzos conjuntos en curso, para aumentar la prioridad de la hidrografía en la Antártida. Sin embargo, la Secretaría de la OHI declaró que « *actualmente no existe ningún acuerdo ni disposición especial con la Secretaría del Tratado Antártico para apoyar su inclusión* ». CHILE mantiene firmemente su recomendación, ya que la Secretaría del Tratado Antártico (ATS) es reconocida como una Organización Observadora de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida (CHA) de la OHI (referirse al sitio web de la OHI) y la CHA es una Comisión Hidrográfica especial de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI).

Comentarios de la Secretaría: *Se toma nota de los comentarios de Chile. La Secretaría considera que la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida (CHA) es una Comisión Hidrográfica especial, pero no es parte integrante de la OHI, según el Convenio y el Reglamento General de la OHI. La CHA fue establecida en conformidad con la Resolución de la OHI N.º 2/1997, según enmendada: « Establecimiento de Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs) ». Las Comisiones Hidrográficas Regionales y la CHA realizan sus actividades de acuerdo con sus propios estatutos y pueden invitar a cualquier organización e institución a sus reuniones en calidad de observadores, sin ningún acuerdo especial. Sin embargo, el Reglamento General de la OHI - Artículo 4.c y d requiere un acuerdo o una disposición especial para ser invitado a la Asamblea, lo que actualmente no es el caso de la Secretaría del Tratado Antártico.*

Por otra parte, la Secretaría de la OHI considerará la posibilidad de firmar un acuerdo con la Secretaría del Tratado Antártico en el futuro, que pueda facilitar la participación de la Secretaría del Tratado Antártico en futuras Asambleas de la OHI en calidad de observadora.